

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR01-202411-00086962
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al despacho Acta de Visita RIMB de fecha 10 de junio de 2024 de la visita realizada al predio (establecimiento de comercio) ubicado en la Manzana F, Casa 12 Norte, Barrio Villa Luz Campestre, Corregimiento No. 1 del Municipio de Bucaramanga para lo que se estime proveer.

**AUTO**  
**BUCARAMANGA, 05 DE NOVIEMBRE DE 2024**

*“Por medio del cual se inicia Proceso Verbal Abreviado estipulado en el Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016)”*

**ANTECEDENTES**

La Subsecretaría del Interior allega Acta de Visita RIMB de fecha 10 de junio de 2024 de la visita realizada al predio ubicado en la manzana F Casa 12 Norte, Barrio Villa Luz Campestre, Corregimiento No. 1 del Municipio de Bucaramanga, para que esta Inspección realice el análisis jurídico de la documentación y verificar si las situaciones descritas se enmarcan en los comportamientos regulados en la Ley 1801 de 2016.

**CONSIDERACIONES**

Que por ser competencia de este Despacho de acuerdo al Artículo 223 proceso Verbal Abreviado del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana –Ley 1801 de 2016- y en virtud de las obligaciones constitucionales y legales instituidas en el ordenamiento jurídico colombiano, de verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de operación contemplados, se hace necesario avocar el conocimiento del presente Proceso Político, mediante procedimiento verbal abreviado que trata el Artículo 223 ibidem, dada la presunta comisión de comportamientos contrarios a la normatividad económica regulados en la misma norma.

**I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO**

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, Numeral 2 establece las atribuciones de los Inspectores de Policía Urbanos, Rurales y Corregidores en los siguientes términos:

*“(…) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación” (Subraya fuera del texto)*

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite del procedimiento verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

*“(…) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (…)”*

**II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA**

Que por ser competencia de este Despacho de acuerdo a los Artículos 231, 215, 216 y 223 proceso único de Policía Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana –Ley 1801 de 2016- y en virtud de las obligaciones constitucionales y legales instituidas en el ordenamiento jurídico colombiano, y como también, en ejercicio del deber de controlar la actividad económica por los presuntos comportamientos contrarios que la afectan.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR01-202411-00086962
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

Ahora bien, es procedente mencionar las que serían las presuntas normas infringidas o vulneradas, siendo éstas las previstas en los Artículos **Artículo 92 Numerales 12 y 16, de la Ley 1801 de 2016.**

**ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.** <Artículo corregido por el Artículo 8 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...)

**12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.**

*13. Instalar servicios eléctricos, hidráulicos u otros especiales, sin previa autorización escrita de la empresa de servicios públicos respectiva.*

*14. Arrendar o facilitar un inmueble, contrariando las normas sobre el uso del suelo.*

*15. Cuando en el término de dos (2) años y en diferentes hechos, se incurra en dos o más comportamientos contrarios a la convivencia que motivan la suspensión temporal de actividad o la multa o se repita dicho comportamiento contrario en alguna de ellas.*

**16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.**

*17. Ofrecer servicios que son prestados por las entidades de apoyo al tránsito, sin la debida autorización, habilitación o reconocimiento por parte de las autoridades o entidades competentes.*

En consecuencia, la Inspección de Policía Rural No. 1, del municipio de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

#### ORDENA

**PRIMERO: OTORGAR** a la presente Acción Policiva el radicado el No. **010-2024**, acorde a la base de datos que reposa en la Inspección.

**SEGUNDO: AVOCAR** conocimiento del proceso a policivo por la presunta infracción a comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica contemplada en la Ley 1801 de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**TERCERO: CITAR** al presunto contraventor propietario y/o representante legal del predio (establecimiento de comercio), ubicado en la Manzana F, Casa No. 12 Norte, Barrio Villa Luz Campestre, Corregimiento No. 1 del municipio de Bucaramanga, para que comparezca a Audiencia Pública el día **DOS (02) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024 A LAS 09:00 A.M.** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en la cual se le dará la oportunidad para presentar sus argumentos y solicitar las pruebas adicionales pertinentes y conducentes.



ALCALDÍA DE  
BUCARAMANGA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR01-202411-00086962
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

**CUARTO: ADELANTAR** el procedimiento en cumplimiento de lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016, Capítulo III, Artículo 223 y ss., y demás normas concordantes.

**QUINTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito conforme a lo dispuesto por el Numeral 2 del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. Librense los oficios respectivos.

**SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA EUGENIA PRADA HERNÁNDEZ**  
Inspector de Policía Rural- Corregimiento No. 1 (E)  
Secretaría del Interior  
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: Sara Valentina Rojas Abg. CPS

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL  
CORREGIMIENTO 1.**

El presente Auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. **027-2024 FIJADO** en la página web de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, hoy, a las 7:30 a.m.

Bucaramanga, 06/11/2024

**María Eugenia Prada Hernández**

[www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
**Conmutador:** (607) 6337000 Fax 6521777 - **Código Postal:** 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia